



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1339-SPA-763, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la remoción del follaje de aproximadamente 20 individuos arbóreos, ubicados en Avenida Insurgentes Norte s/n, colonia Capultitlán, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

La presente denuncia se refiere al desmoche de aproximadamente 20 individuos arbóreos, ubicados en Avenida Insurgentes Norte s/n, colonia Capultitlán, Delegación Gustavo A. Madero, al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I.- Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II.- Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
- III.- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;





IV.- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, en su numeral 6.1.5., indica, que no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol.

Dado lo anterior es importante mencionar lo que se indica en el último párrafo del artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Al respecto, de las constancias que obran en autos, se desprende que el personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el camellón de la Avenida Insurgentes Norte, frente al Verificentro GM9065 Roni, en la colonia Capultitlan, Delegación Gustavo A. Madero, con el objeto de realizar el levantamiento de la información pertinente para la evaluación de los árboles que fueron podados, los cuales se encuentran debajo de las líneas de conducción eléctrica de alta energía, identificando 20 individuos con indicios de cortes recientes (12 acacias, 2 eucaliptos, 3 casuarinas y 3 truenos), los cuales, empezaban a generar rebrotes nuevos. Asimismo, se observó que al menos había 25 árboles que también estaban debajo del tendido eléctrico que carecían de su estructura original de la fronda, ya que éstos presentaban indicios de podas anteriores.

Debido a lo anterior, esta Entidad, llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos, en el que constató que los 20 árboles que habían sido desmochados, habían recuperado su fronda, sin embargo habían perdido su estructura, por lo que se emite opinión técnica para conocer su estado y de la que se desprende el manejo recomendado siguiente:

- 1.- Los árboles presentan una altura de entre 3 y 8 m y un diámetro a la altura del pecho de entre 6 y 19 cm
- 2.- En cuanto a la estructura de la copa, todos la perdieron, pues los dejaron sin hojas, no obstante generaron retoños nuevos, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida.
- 3.- En el caso de la estructura del tronco, la mayoría son mono-podiales, es decir, cuentan con un solo tronco, no obstante en el caso de los truenos, por la estructura característica de la especie, éstos tienden a generar multi-troncos.
- 4.- En lo referente al estado fitosanitario de los árboles, sólo se encontró en los individuos de casuarina una pequeña infestación en el tronco del coleóptero *Corthylus nudus* Schedl, lo cual no compromete su sobrevivencia.
- 5.- En cuanto a su condición de vigor, todos son declinantes incipientes y susceptibles de mejora, por lo que su sobrevivencia no está comprometida.

Manejo propuesto

En cuanto al manejo propuesto para estos individuos arbóreos, se propone que una vez que éstos recuperen su fronda, deberán ser sometidos a podas de restauración de su fronda, lo



anterior de conformidad con lo que establece el numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que indica que (...) *la restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Comúnmente la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años (...), acciones que deberá llevar a cabo la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que dice: (...) Corresponde a las delegaciones el implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...), así como lo que indica el artículo 87 de la misma Ley, que menciona: (...) corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas ajardinadas o arboladas, jardinerías, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas (...).*

Así, como lo menciona el numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que indica que (...) *la restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Comúnmente la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años (...).*

Por lo anterior se concluye que las podas hechas a los árboles que se ubican en el camellón de la Avenida Insurgentes Norte, frente al Verificentro GM9065 Roni, en la colonia Capultitlán, Delegación Gustavo A. Madero, no comprometen su sobrevivencia, no obstante, éstos perdieron la estructura de la fronda, por lo que deberán recibir podas de restauración, por lo que esta Entidad da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad, constató que en el camellón de la Avenida Insurgentes Norte, frente al Verificentro GM9065 Roni, en la colonia Capultitlán, Delegación Gustavo A. Madero la calle Filipinas, se podaron 20 árboles (12 acacias, 2 eucaliptos, 3 casuarinas y 3 truenos), no obstante, su sobrevivencia no está comprometida.
- Dado lo anterior esta Entidad llevó a cabo una opinión técnica de los árboles podados, en la que se concluyó que no obstante que les retiraron toda la fronda, estos presentan indicios de recuperación, pues están generando rebrotes nuevos. Por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Gustavo A. Madero, deberá llevar a cabo las podas de restauración, lo anterior de conformidad con los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-1339-SPA-763

No. Folio: PAOT- 05-300/200-1790-2018

Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/jcl*